



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 053-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 11 de abril del 2024

VISTO:

Carta N° 0007-2024-ICEP.SAC recaído en el Expediente de Tramitación Externa N° 0004267-2024 de fecha 1 de abril de 2024, el contratista **INGENIERIA CULTURA Y ECOLOGIA PERU S.A.C.** representado por su Gerente General, Alfonso Máximo Alberca Ríos, realiza la presentación de solicitud de ampliación de plazo N° 1 por 45 días calendario para la atención de la OCAM-2024-300423-15-0 (Orden de Compra Física N° 0000145), que tenía previsto un plazo de entrega del 18/03/2024 al 02/04/2024, **Informe N° 252-2024-MPI/A-GM-OA-UA** de fecha 4 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Econ. Adolfo Quispitupac Nova, concluye que no correspondería otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista **INGENIERIA CULTURA Y ECOLOGÍA PERÚ S.A.C.**, **Informe N° 128-2024-MPI/A-GM-OA** de fecha de 4 de abril de 2024, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración, CPC Juan Luis Calmett Velásquez, deriva los actuados, solicitando opinión legal e Informe Legal N° 165-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Con fecha 12 de marzo de 2024, se emitió la Orden de Compra Física N° 145-2024, por la ADQUISICION DE DE PORCELANATO 60CM X 60CM COLOR HUESO PARA LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. 41050 EN EL PPJJ VILLA LOURDES, DISTRITO DE MOLLEND - ISLAY – AREQUIPA, derivado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-300423-15-1, a favor del Proveedor **INGENIERIA CULTURA Y ECOLOGIA PERU S.A.C.**, por el monto de S/ 26,550.00 (Veintiséis mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), por un plazo de entrega del 18/03/2024 al 02/04/2024.

La Orden de Compra N° 145-2024, ha sido generada siguiendo el procedimiento para compras por el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme a lo establecido en el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.** Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".**





Sin embargo, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

“Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).

34.3 (...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el artículo 158° establece lo siguiente:

“Artículo 158° AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

De acuerdo a lo señalado en el expediente de Ampliación de Plazo N° 1 remitido por INGENIERIA CULTURA Y ECOLOGIA PERU S.A.C. mediante Carta N° 0007-2024-ICEP.SAC, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 1 tiene como circunstancia (hecho) “Cerámicas San Lorenzo – dueño de la marca, no contaría con el stock necesario para la atención inmediata y tienen que importar desde China”, lo cual considera que el atraso en la importación de los bienes se debería a hechos externos que no son imputables al contratista y que ello se enmarcaría en la causal (supuesto de hecho) del inciso **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Así mismo, debemos tener presente que cuando el proveedor no rechace la orden de compra, de acuerdo a las disposiciones previas, la Orden de Compra pasa de estado ACEPTADA, se formaliza la relación contractual de la Orden de Compra y sus correspondientes entregas entre la entidad y el proveedor.

Contando con los resultados de las cotizaciones electrónicas se seleccionó a este proveedor a través de la modalidad compra ordinaria por ofertar precio acorde con el presupuesto y por qué se enmarca en el tiempo de atención requerido, y al no ser atendido en el plazo previsto pone en riesgo a la entidad, ya que nos genera un probable desabastecimiento.



10



Ante todo, ello, debe mencionarse que el plazo requerido inicialmente en la cotización electrónica era por 15 días, esto debido a que dichos bienes se requieren con suma urgencia, y la obra que ejecuta la municipalidad actualmente no cuenta con dichos bienes.

De otro lado, en la Carta que nos presenta el proveedor INGENIERIA CULTURA Y ECOLOGIA PERU S.A.C., hace mención que "no cuentan con stock disponible por el momento", señalando además que "este retraso no es imputable a mi representada", con lo cual afirma que no tenía la cantidad suficiente para la atención oportuna, lo cual es responsabilidad del proveedor puesto que el COMUNICADO N° 045-2021-PERÚ COMPRAS/DAM, señala que es responsabilidad del proveedor mantener actualizado el registro de sus existencias y ofertas durante la operatividad en la plataforma, las cuales se reflejarán de modo efectivo desde el primer día calendario siguiente de registradas.

Seguidamente, si bien es cierto que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, esta solicitud debe ser por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que por consecuencia, modifiquen el plazo contractual por atraso y/o paralización no imputable al contratista, ante ello, tal como se puede apreciar en su carta, el proveedor solicita la ampliación de plazo sin justificación alguna que demuestre que el incumplimiento de la entrega de los bienes materia de contratación, se ha suscitado por circunstancias ajenas a su voluntad. Por tanto, no cumple con los requisitos esenciales para la aprobación de la ampliación de plazo.

Así, este despacho declarará improcedente otorgar la ampliación de plazo, debido a que no se cuenta con los elementos necesarios, ya que no se menciona mayor detalle que la falta de stock (que es responsabilidad del proveedor) y no se adjunta documentación fehaciente que sustente su dicho, y que tales circunstancias escapan de su voluntad.

Finalmente, tenemos que conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía. Es por ello que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI**, de fecha 5 de enero de 2023, en su Artículo Primero se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-300423-15-1 (Orden de Compra N° 0000145-2024) solicitada por el contratista INGENIERIA CULTURA Y ECOLOGIA PERU S.A.C. mediante Carta N° 0007-2024-ICEP.SAC (Exp. 0004267-2024) de fecha 1 de abril de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Abastecimientos, que notifique la presente Resolución Gerencial a la Contratista INGENIERIA CULTURA Y ECOLOGIA PERU S.A.C., para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Ilay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Ing. Patricia Huancá

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>